

fendido por el Letrado don Pablo Barragán Criado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Justicia de 15 de septiembre de 1971, confirmatoria en trámite de reposición de la dictada por el propio Centro directivo el 18 de junio del mismo año, sobre reconocimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de marzo 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pablo Barragán Criado, ostentando la representación de don Esteban Sosa Molina, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de quince de septiembre de 1971, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Centro directivo el dieciséis de junio del mismo año, debemos declarar y declaramos, con anulación de dichos actos administrativos, el derecho de don Esteban Sosa Molina a que se le computen a todos los efectos, y especialmente al de la percepción de los trienios, los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, y que le fueron reconocidos en la relación que a virtud de la Orden ministerial de veintinueve de julio de 1948 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a satisfacerle en lo sucesivo el importe correspondiente a los servicios reconocidos, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertarán en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—Con las rubricas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Serván Mur en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10843 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Antonio Florencio Zoido Naranjo.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10844 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José Hernández Gutiérrez.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10845 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,

por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Luis Tejero García.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10846 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José Reina Ocaña.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10847 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se declaran de utilidad pública 53 hectáreas 57 áreas y 78,62 centiáreas de terrenos para la «Reorganización del Polvorín de Ibeas de Juarros (Burgos)».

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de señores Ministros, celebrado el día 3 de mayo de 1974, se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de 53 hectáreas 57 áreas y 78,62 centiáreas de terrenos para la «Reorganización del Polvorín de Ibeas de Juarros (Burgos)», propiedad de los Ayuntamientos que se indican y corresponden a las fincas y polígonos que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Finca 1. Polígono 12 (Monte Chorrucía): 18 hectáreas 58 áreas y 62 centiáreas

Ayuntamiento de Zaldueña y Artanzón, proindiviso

Finca 353. Polígono 6: 9 hectáreas 8 áreas y 71 centiáreas.

Finca 354. Polígono 6: 20 hectáreas 31 áreas y 54,62 centiáreas.

Finca 96. Polígono 7: 7 hectáreas 58 áreas y 91 centiáreas.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los artículos 52 y 53, en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 10 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

10848 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1966 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales:

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.